



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre del presente año , se le remitió el dictamen relativo dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 83, fracciones X y XI; y adicionar la fracción XII al artículo 83 y los artículos 83-13 y 83-14, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para los efectos del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de la Sexagésima Cuarta Legislatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

«CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 18 de febrero de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 83, fracciones X y XI; y adicionar la fracción XII al artículo 83 y los artículos 83-13 y 83-14, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propósito de la iniciativa.



La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica para crear una Comisión de Régimen Interno que logre los consensos necesarios entre las fuerzas políticas representadas en los Ayuntamientos y establece la forma de su integración y sus atribuciones, y propone lo siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el municipio representa un orden de gobierno, el más próximo a la comunidad y a sus intereses, dotado de autonomía y de diversas potestades entre ellas la tributaria y financiera, la reglamentaria y la de planificación.

El Ayuntamiento efectivamente es un órgano de debate de las grandes políticas locales que afectan al Municipio y de adopción de las decisiones estratégicas, dotado de potencialidades deliberantes y fiscalizadoras, pero es a través de la normatividad mediante la cual se diseñan los mecanismos de control de la acción de gobierno.

La organización de trabajo se refleja principalmente en las comisiones, las cuales son órganos colegiados, integrados por miembros del ayuntamiento, que tienen a su cargo el estudio, dictamen y propuestas de solución a la problemática de las distintas ramas de la administración pública municipal.

El trabajo de los ayuntamientos requiere de ajustes precisos y específicos, que permitan dar continuidad al trabajo diario y demandante en el menor tiempo posible.

II.- Derivado del trabajo de las comisiones, es de vital importancia establecer un vínculo de comunicación imprescindible para el óptimo desarrollo de los temas planteados por los integrantes de los ayuntamientos y sean analizados en su caso, en las comisiones.

Como regla general, en el trabajo que vienen desarrollando los ayuntamientos del Estado, es evidente que no a todos los temas se les da el mismo tratamiento, ya



que ha dependido del miembro del Ayuntamiento que sea iniciante y al partido político al que pertenezca.

Por ello, en el Partido Verde proponemos la creación de una comisión de ayuntamiento que sea el mejor vínculo de comunicación entre las fuerzas políticas, que atienda de manera puntual, neutral y transparente los temas relativos al régimen interno del Ayuntamiento, con el fin de optimizar las funciones reglamentarias, políticas y administrativas.

III.- *Esta Comisión, proponemos sea denominada "Comisión de Régimen Interno" y estará integrada por un representante de cada fuerza política en el Ayuntamiento.*

Esta Comisión estará integrada por un presidente, un secretario y los vocales que correspondan, dependiendo de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento. Dichos cargos serán anuales y serán ocupados de forma alternada y los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría de votos, teniendo el presidente de esta, el voto dirimente en caso de empate.

La presidencia será ocupada, el primer año de la administración municipal por un representante de la primera fuerza política de conformidad con la constancia, resolución o documento generado en los términos de la ley en materia electoral.

La secretaría de la Comisión, en el primer año de la administración municipal, será ocupada por la fuerza política que ocupe la segunda minoría en el Ayuntamiento de conformidad con la constancia, resolución o documento generado en los términos de la ley de la materia.

Los cargos de vocal, en la primera anualidad, serán ocupados por los representantes de la tercera y demás minorías representadas en el Ayuntamiento.

Los cargos de presidente, secretario y vocales, en el segundo año de la administración municipal, serán ocupados de la siguiente forma: La presidencia será ocupada por un representante de la fuerza política que ocupe la segunda minoría en el Ayuntamiento; la secretaría será ocupada por la tercera minoría y los



vocales por un representante de cada una de las demás minorías y un representante de la primera fuerza política en el Ayuntamiento.

El tercer año de la administración municipal, la presidencia será ocupada por un representante de la tercera fuerza política representada en el Ayuntamiento secretaría por un representante de la primera fuerza política y los vocales serán los representantes de la segunda y demás minorías representadas en el Ayuntamiento.

IV.- *Esta Comisión deberá integrarse e instalarse el día de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento.*

V.- *La competencia de esta Comisión, será la siguiente:*

- a) Ejercer y atender el gobierno interior del Ayuntamiento;*
- b) Tomar los puntos de acuerdo respecto al trámite que deba recaer a los asuntos presentados por los miembros del ayuntamiento en la sesión del pleno, o en su caso, en el despacho de la Presidencia Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento;*
- c) Verificar que se turnen oportunamente a los miembros del ayuntamiento o a las Comisiones correspondientes, los asuntos presentados por los integrantes del ayuntamiento y establecer los mecanismos de estudio y análisis de estos.*
- d) Proponer al pleno del ayuntamiento, puntos de acuerdo, respecto a la posición política que debe asumir el citado Cuerpo Colegiado con los demás Poderes del Estado Mexicano;*
- e) Proponer al ayuntamiento la creación o supresión de comisiones del ayuntamiento;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- f) *Proponer al pleno del ayuntamiento los reglamentos o reformas a los existentes respecto a la organización y funcionamiento del ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;*
- g) *Coordinar los trabajos administrativos del ayuntamiento;*
- h) *Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de la comunicación social del Ayuntamiento; y*
- i) *Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.*

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” y “Alianzas para Lograr Objetivos” Necesitamos instituciones especializadas que le den vitalidad al trabajo diario, pero, sobre todo, esta propuesta busca dar soluciones al interior de los ayuntamientos mismas que se reflejan en beneficio de los ciudadanos.

*Por ello, en el **Partido Verde** proponemos modificar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de expresar la pluralidad política en los ayuntamientos a través de la creación de la Comisión de Régimen Interno la cual servirá de enlace entre las diversas fuerzas políticas, con el objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos que permitan a los ayuntamientos adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les correspondan.*

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

Impacto Jurídico. *El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al proyecto de decreto que acompaña al documento, reformando y adicionando la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato conforme a las atribuciones*



establecidas en los artículos 37 y 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. Con la presente propuesta de decreto se dará transparencia y neutralidad a los temas relativos al régimen interno de los ayuntamientos.

Impacto Presupuestario. La presente propuesta de decreto no genera un impacto presupuestal, pues de su implementación no se requieren generación de plazas, sin embargo se solicita que el análisis presupuestal de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Impacto Social. La presente iniciativa permitirá optimizar las funciones reglamentarias, políticas y administrativas de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, pues con la creación de la Comisión de Régimen Interno la cual servirá de enlace entre las diversas fuerzas políticas, con el objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos que permitan a los ayuntamientos adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les correspondan en beneficio de los guanajuatenses.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 83, fracciones X y XI; y, se **adicionan** la fracción XII al artículo 83 y los artículos 83-13 y 83-14, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá ...

I a IX. ...

X. De Medio Ambiente;

XI. De Derechos Humanos; y

XII. De Régimen Interno.

Comisión de Régimen Interno



Artículo 83-13. La Comisión de Régimen Interno es el órgano colegiado encargado del régimen interior del Ayuntamiento con el fin de ser el vínculo de comunicación entre las fuerzas políticas en él representadas, para efectos de optimizar sus funciones reglamentarias, políticas y administrativas.

La Comisión estará integrada por un presidente, un secretario y los vocales que correspondan, dependiendo de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento. Dichos cargos serán anuales y serán ocupados de forma alternada y los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría de votos, teniendo el presidente de esta, el voto dirimente en caso de empate.

La presidencia será ocupada, el primer año de la administración municipal por un representante de la primera fuerza política de conformidad con la constancia, resolución o documento generado en los términos de la ley en materia electoral.

La secretaría de la Comisión, en el primer año de la administración municipal, será ocupada por la fuerza política que ocupe la segunda minoría en el Ayuntamiento de conformidad con la constancia, resolución o documento generado en los términos de la ley de la materia.

Los cargos de vocal, en la primera anualidad, serán ocupados por los representantes de la tercera y demás minorías representadas en el Ayuntamiento.

Los cargos de presidente, secretario y vocales, en el segundo año de la administración municipal, serán ocupados de la siguiente forma: La presidencia será ocupada por un representante de la fuerza política que ocupe la segunda minoría en el Ayuntamiento; la secretaría será ocupada por la tercera minoría y los vocales por un representante de cada una de las demás minorías y un representante de la primera fuerza política en el Ayuntamiento.

El tercer año de la administración municipal, la presidencia será ocupada por un representante de la tercera fuerza política representada en el



Ayuntamiento, la secretaría por un representante de la primera fuerza política y los vocales serán los representantes de la segunda y demás minorías representadas en el Ayuntamiento.

Esta Comisión deberá integrarse e instalarse el día de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Atribuciones de la Comisión de Régimen Interno

Artículo 83-14. Atribuciones de la Comisión de Régimen Interno:

- a) Ejercer y atender el gobierno interior del Ayuntamiento;***
- b) Tomar los puntos de acuerdo respecto al trámite que deba recaer a los asuntos presentados por los miembros del Ayuntamiento en la sesión del Pleno, o en su caso, en el despacho de la Presidencia Municipal o de la Secretaría del Ayuntamiento;***
- c) Verificar que se turnen oportunamente a los miembros del Ayuntamiento o a las Comisiones correspondientes, los asuntos presentados por los miembros del Ayuntamiento y establecer los mecanismos de estudio y análisis de estos.***
- d) Proponer al Pleno del Ayuntamiento, puntos de acuerdo, respecto a la posición política que debe asumir el citado Cuerpo Colegiado con los demás Poderes del Estado Mexicano;***
- e) Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de Comisiones del Ayuntamiento;***
- f) Proponer al Pleno del Ayuntamiento los reglamentos o reformas a los existentes respecto a la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;***
- g) Coordinar los trabajos administrativos del Ayuntamiento;***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- h) Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de la comunicación social del Ayuntamiento; y**
- i) Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.»*

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 17 de marzo de 2021 y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. *Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días hábiles** para que envíen sus observaciones.*

2. *Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.*

3. *Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, y deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dichos estudios.*

4. *Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.

6. Remitir por correo electrónico a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**.

7. Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **10 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

10. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa que contiene las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Purísima del Rincón, Jerécuaro,



Moroleón, Jaral del Progreso, Irapuato, San José Iturbide, San Francisco del Rincón y Tarimoro.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de San Luis de la Paz, León, Salamanca, Celaya y Silao de la Victoria.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y el estudio para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de Silao de la Victoria:

«La iniciativa materia de análisis debe considerarse inviable, en particular a la adición del artículo 83-14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, esto es así, porque las atribuciones que se pretenden asignar a la comisión de régimen interior ya se encuentran contempladas dentro del apartado denominado artículo 71a Ley Orgánica citada, entre las atribuciones propias del pleno del Ayuntamiento.»

Ayuntamiento de Salamanca:

«...considera que ya existen Comisiones de Ayuntamiento incluidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato que realizan las funciones que se describen en la iniciativa mencionada en supra líneas...»

Ayuntamiento de Celaya:

«En atención a la presente iniciativa se observa que se trata de hacer un símil a la junta de gobierno y coordinación política del Congreso del Estado, pero esto obedece a que en el Congreso no existe un área que lleve estos asuntos. Sin embargo, en el municipio en la normativa existente ya están definidas estas atribuciones en la secretaría del ayuntamiento y otras áreas, y en las propias comisiones, las cuales son integradas de manera plural.»

Ayuntamiento de San Luis de la Paz:

«considera ser invasiva a facultades y atribuciones que ya están establecidas en la Ley Orgánica Municipal dentro de otras comisiones o dentro de las facultades del Presidente Municipal, del Síndico Municipal o del Secretario del H. Ayuntamiento, así



como de los Directores de las diferentes áreas que componen la Administración Pública Municipal.»

Ayuntamiento de León:

«En cuanto a la estructura de la propuesta:

Se considera que la propuesta de los iniciantes no respeta el orden y secuencia del contenido de los artículos establecidos en el Capítulo IX De las Comisiones Municipales, en donde se consignan las bases generales para su integración, obligación de pluralidad y proporcionalidad de representación por cada partido político y el objeto de las mismas, así como las atribuciones de cada una de las comisiones enlistadas en el artículo 83 de dicha Ley.

En razón de lo anterior, la precisión para los cargos y temporalidad en el ejercicio de los mismos que se pretende crear, deben considerarse en las reglas generales, tomando en consideración que el objeto de todas las comisiones es el estudio, dictaminación y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

Aunado a lo anterior se considera, en cuanto a la rotación de cargos, se considera que esto ya es parte del acuerdo de Ayuntamiento que debe emitirse de forma anual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80 de la propia Ley.

Asimismo, es menester señalar que la propuesta de integración de las comisiones del Ayuntamiento que hace el Presidente Municipal debe tomar en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión, sin embargo, la decisión final de la misma es sometido a la aprobación del órgano colegiado.

De igual forma, en cuanto a forma de votación para la aprobación de acuerdos de la comisión que se pretendiera establecer, se considera debería ser también una regla general en el funcionamiento de las comisiones, tal y como se refirió en párrafos que anteceden.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

a) *«Conclusiones*

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial, organización política y administrativa de los Estados; es administrado y gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; y, tiene entre sus atribuciones la potestad reglamentaria para organizar la administración pública municipal, regular las



materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, entre otros aspectos.

En este tenor y bajo la encomienda de elaborar un estudio sobre la iniciativa de ley en comento, que plantea reformar las fracciones X y XI; y, adicionar la fracción XII del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de agregar una doceava comisión ordinaria, denominada, Comisión de Régimen Interno; adicionar el artículo 83-13, en donde se definen los fines e integración y rotación alternada de los cargos de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno durante los tres años de la administración municipal tomando como referencia la correlación de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento; y, adicionar el artículo 83-14, en donde se establecen las atribuciones de la Comisión de Régimen Interno; el Instituto de Investigaciones Legislativas se dio a la tarea de realizar un análisis sistemático jurídico tomando como base las constituciones federal y local; la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la racionalidad lógico formal; y, hacer una revisión y análisis en su normatividad vigente de las leyes orgánicas municipales o afines encontradas. Derivado de este análisis, se observa:

- 1. En relación con la **propuesta de adicionar una fracción XII al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, resulta conveniente señalar que los Ayuntamientos tienen como atribución la materia de gobierno y régimen interior, de conformidad con el artículo 76, fracción I, incisos a al u, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en virtud de que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno, reconocido a rango constitucional en el artículo 115, fracción I de la Carta Magna y el artículo 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. En este tenor, la materia del régimen interior es una atribución del Ayuntamiento y no de una Comisión.*



2. *En relación con la **propuesta de adición del artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato** plantea que la Comisión de Régimen Interno sea un órgano colegiado encargado del régimen interior del Ayuntamiento; es necesario hacer hincapié que esta propuesta podría invadir las competencias del Ayuntamiento y vulnerar sus atribuciones. Consecuentemente, trastocaría la unidad, armonía y sistematicidad jurídica de nuestro Estado de Derecho y, por tanto, trastocaría la racionalidad lógico-formal. Además, es importante señalar, que todas las comisiones municipales, indistintamente de su naturaleza, tienen como objeto el **estudio, dictamen y propuestas** de solución de los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

*En cuanto a la propuesta de integración y rotación alternada de los cargos de los integrantes -presidente, secretario y vocales- de la Comisión de Régimen Interno durante los tres años de la administración municipal tomando como referencia la correlación de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento, es necesario observar que la propuesta de esta adición no contempla a la "primera minoría" para que presida la Comisión de Régimen Interno en la rotación alternada en ninguno de los años de la administración municipal que se plantea. Mas allá de esta omisión, cabe observar que el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato alude a la atribución que tiene el Ayuntamiento de aprobar la integración de las comisiones anuales - a propuesta del presidente municipal-, de manera colegiada, procurando que reflejen pluralidad y **proporcionalidad**, el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones, de conformidad **reglamento interior o el acuerdo***



de ayuntamiento. Correlativamente, de acuerdo con el artículo 76, fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior tienen como atribución “Designar anualmente de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento.” (Congreso del Estado de Guanajuato, 2021).

Consecuentemente, esta propuesta de adición trasgrede lo establecido en los artículos 76 y 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respectivamente, al contravenir las competencias en materia de gobierno y régimen interior del Ayuntamiento; y, del presidente municipal, quién hace la propuesta al Ayuntamiento para que apruebe “la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones”. (Congreso del Estado de Guanajuato, 2021).

3. *En cuanto a la adición del artículo 83-14 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se observa que las atribuciones de la Comisión de Régimen Interno que se plantean invaden las competencias del Ayuntamiento. Para muestra bastan los siguientes puntos:*
 - *“Ejercer y atender al gobierno interior del Ayuntamiento” invade de manera general las competencias del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, establecidas en el artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;*
 - *“Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de Comisiones del Ayuntamiento” invade las competencias tanto del Ayuntamiento como del presidente municipal signadas en los artículos 76, fracción I, inciso c; y, 80, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respectivamente, al contravenir las competencias, en materia de gobierno y régimen interior, del Ayuntamiento que tiene la atribución de*



- “Designar anualmente de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento” y, del presidente municipal, quién hace la propuesta al Ayuntamiento para que apruebe “la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones”. (Congreso del Estado de Guanajuato, 2021).*
- *“Proponer al Pleno del Ayuntamiento, puntos de acuerdo, respecto a la posición política que debe asumir el citado Cuerpo Colegiado con los demás Poderes del Estado Mexicano” invade la atribución del presidente municipal de “Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos” (Congreso del Estado de Guanajuato, 2021), de acuerdo con el artículo 77, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, Proponer al Pleno del Ayuntamiento los reglamentos o reformas a los existentes respecto a la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable” invade la potestad reglamentaria de los municipios o ayuntamientos establecida a rango constitucional en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 115 de la Carta Magna; y, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que establece la **potestad reglamentaria** como competencia de los ayuntamientos; así como, en materia de gobierno y régimen interior, la atribución de los ayuntamientos signada en el artículo 76, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para “Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los (...) reglamentos (...), que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Congreso del Estado de Guanajuato, 2021)*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En suma, el Instituto de Investigaciones Legislativas pone a consideración el estudio derivado del análisis de la iniciativa de Ley en comento, a efecto de que los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales tengan elementos para la toma de decisiones en la dictaminación de la iniciativa de ley, que reforma las fracciones X y XI; y, adicionan la fracción XII del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y los artículos 83-13 y 83-14, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el 14 de julio de 2021, en la que asistieron los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, asesores de los iniciantes y el representante del Instituto de Investigaciones Legislativas, así como la secretaría técnica, los cuales realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 23 de agosto de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido negativo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»¹

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»²

Consideraciones de la Comisión.

Esta comisión dictaminadora no comparte la propuesta de los iniciantes, ya que consideramos que la *Comisión de Régimen Interno* trastoca la sistemática jurídica de la Ley Orgánica Municipal, además, es un símil de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Congreso del Estado que por supuesto no es aplicable para los ayuntamientos; no obstante, es interesante el análisis de las diversas aristas de la vida municipal y este tema da la oportunidad de abrirlo a la discusión.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



Precisamente se realizó el estudio, desde dos vertientes la primera la parte histórica de dicho órgano de gobierno de esta Legislatura y la segunda en cuanto a la técnica legislativa, pues la propuesta trastoca la sistemática jurídica de la Ley Orgánica Municipal.

En cuanto a la parte histórica la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, emitió el Decreto número 82 que contenía la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y durante su proceso legislativo se discutió ampliamente el cambio de la Gran Comisión a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, porque se trata de un órgano de gobierno que no tiene las funciones de una Comisión ya que no dictamina, y en dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 26 de julio de 2004 se argumentó lo siguiente:

Se modificó el contenido del artículo 58, relativo a la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ya que hubo el consenso mayoritario en el sentido de que se deben de fortalecer las instituciones, y por ello, al haber definido la ciudadanía dentro del proceso electoral que culmina con la conformación de la Legislatura el número de diputados de cada instituto político, se estima que de existir un Grupo Parlamentario, que por sí solo cuente con la mayoría absoluta, debe ocupar la presidencia de la Junta por toda la Legislatura, situación que es coincidente con el esquema que se maneja a nivel federal en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en donde la Junta de Coordinación Política se maneja en base a dicho criterio.

Asimismo, se suprime la figura de la Secretaría y en su lugar se crea la de la Vicepresidencia, estableciéndose que la misma tendrá la misma duración de la Presidencia, correspondiendo ésta a la primera minoría. Ello, en razón de que la naturaleza de la Junta de Gobierno y Coordinación Política difiere de las otras comisiones permanentes, pues el Órgano de Gobierno, esto es la Junta, no tiene facultades de dictaminación, por ende sus atribuciones corresponden a las de un órgano colegiado para el gobierno interior del Congreso, además de conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros Estados y demás organismos y entidades públicas, por ende, en ausencia del Presidente de la Junta, el Vicepresidente puede ejercer las funciones de carácter operativo, pues no necesariamente todos los actos de la Junta implican la celebración de reuniones, por ello se estimó más oportuna la figura de la Vicepresidencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ahora bien, se establece que en el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo tercero, esto es, que no exista una mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual y esta encomienda se desempeñaría sucesivamente, por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

Cabe señalar que en los antecedentes del órgano de gobierno, en el Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Guanajuato, expedido por la Trigésima Novena Legislatura que reguló la organización del Congreso del Estado de julio de 1945 a febrero de 1995, no se contemplaba la figura de la Gran Comisión en un inicio, sin embargo con la adición del Capítulo V-BIS, a través de la reforma implementada por la Quincuagésima Primera Legislatura a través del Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65, de 16 de agosto de 1979, se incorporó la figura de la Gran Comisión, contemplándose que el Grupo que ostentara la mayoría absoluta tenía la facultad de designar a los integrantes de la Gran Comisión, la que se integraría por un Presidente y dos Secretarios, y duraban en su encargo un año o un periodo de sesiones, teniendo entre otras funciones las de dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativas sobre los asuntos concernientes a los municipios y a las regiones del Estado, proponer la designación del Oficial Mayor y del Contador Mayor de Hacienda, proponer la integración de las Comisiones y Comités, así como proponer el proyecto de Presupuesto anual de la Cámara de Diputados, entre otros, conforme lo señalaban los artículos 46 A y 46 B del Reglamento.

De modo tal que en la figura de la Gran Comisión, no tenían cabida los grupos minoritarios y las decisiones en consecuencia, eran tomadas únicamente por el grupo mayoritario.

Posteriormente, durante la Quincuagésima Sexta Legislativa, al aprobarse la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo, se conservó la figura de la Gran Comisión, previéndose dentro del Capítulo Tercero del Título Cuarto en el artículo 60, que cuando al inicio de la Legislatura se hubiera formado una mayoría absoluta de diputados perteneciente a un mismo partido político, el grupo que ostentara esa mayoría tendría la facultad de organizarse, además de como grupo parlamentario, mediante una Gran Comisión que estaría integrada por un Presidente y dos Secretarios, señalándose que el coordinador del Grupo Parlamentario de la mayoría sería el Presidente de la Gran Comisión.

Es en la Quincuagésima Séptima Legislatura, a través de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 8 segunda parte, de 27 de enero de 1998, se reformó el Artículo 60, para crear la Comisión de Régimen Interno, previéndose que estaría compuesta por el diputado coordinador de



cada uno de los grupos parlamentarios y por los diputados de cada una de las representaciones parlamentarias; así como por el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, éste último con voz pero sin voto, estableciéndose que la presidencia de la Comisión de Régimen Interno, sería rotativa entre los coordinadores de los grupos parlamentarios, por periodos no mayores de seis meses según se desprendiera de la proporcionalidad y representatividad, en función del número de diputados que cada grupo representara al instalarse la Legislatura. Asimismo, se previó que las decisiones de la Comisión, se tomarían por mayoría de votos. Para tal efecto, los diputados integrantes de la misma, tendrían voto ponderado, en relación directa del número de diputados que representarían.

Con la propuesta de adecuación en la integración de la Presidencia y Secretaría de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se respeta el pluralismo existente en las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso, se mantiene el sistema de voto ponderado, además de que seguirán teniendo cabida las representaciones parlamentarias (aún cuando el esquema a nivel Federal en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es que sólo tengan cabida los Grupos Parlamentarios), por lo que el Órgano de Gobierno mantendrá los equilibrios hasta hoy existentes;

Entonces, si en el Congreso del Estado de Guanajuato, la Junta de Gobierno no es una Comisión, en los ayuntamientos, no tiene sentido la existencia de una Comisión de Régimen Interno, ya que el órgano de gobierno es el Ayuntamiento, pues la labor política y de consenso la realiza el propio cuerpo colegiado, toda vez que de acuerdo al significado de la palabra ayuntamiento, esta viene de *ayuntarse*, juntarse para discutir la cosa pública, y según el Diccionario de la Lengua Española:

- 1. m. Acción y efecto de ayuntar o ayuntarse.*
- 2. m. Esp. Corporación compuesta por el alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio. Ayuntamiento de Zamora.*
- 3. m. **casa consistorial**.*
- 4. m. **junta** (ll reunión para tratar un asunto).³*

³ Diccionario de la Lengua Española, visible en: <https://dle.rae.es/ayuntamiento>



Concluyendo que no resulta necesario que los ayuntamientos cuenten con esta Comisión de Régimen Interno, porque no corresponde a su naturaleza de órgano colegiado, y, las comisiones municipales son órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

En segundo término, no se puede legislar en un asunto que ya contempla la propia Ley Orgánica Municipal, los artículos 76 y 77 establecen las atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interno y del Presidente Municipal, respectivamente, las cuales coinciden con las que se pretenden establecer para la Comisión de Régimen Interno:

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. *En materia de gobierno y régimen interior:*

- a) *Presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora;*
- b) *Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*
- c) *Designar anualmente de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;*
- d) *Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos. El*



Programa de Gobierno Municipal se encontrará vinculado con la información recibida en el expediente de entrega recepción.

Párrafo del inciso reformado P.O. 18-09-2018

Participar en la formulación de programas y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

- e) Nombrar y remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley;*
- f) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne;*
- g) Conceder licencia para separarse de sus cargos al presidente municipal, síndicos y regidores, así como autorizar al presidente municipal para ausentarse del Municipio, por un término mayor de quince días;*
- h) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;*
- i) Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;*

Párrafo del inciso reformado P.O. 17-06-2019

Remover a los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, a propuesta del presidente municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento, en los términos del artículo 126 de esta Ley.

- j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley;*
- k) Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;*
- l) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil de*



carrera, así como acordar el régimen de seguridad social de los servidores públicos municipales;

- m)** *Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia;*
- n)** *Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; pudiendo delegar esta atribución;*
- ñ)** *Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;*
- o)** *Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales;*
- p)** *Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la ley reglamentaria relativa;*
- q)** *Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado;*
Inciso reformado P.O. 18-09-2018
- r)** *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;*
- s)** *Solicitar, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste; y*
- t)** *Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación, así como proponer al Congreso del Estado la fundación de centros de población.*



u) *Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:*

1. *Documentos oficiales de carácter institucional;*
2. *Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; y*
3. *Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.*

Inciso adicionado P.O. 18-09-2018

...

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. *El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;*
- II.** *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;*
- III.** *Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente;*
- IV.** *Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;*
- V.** *Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;*
- VI.** *Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;*

Fracción reformada P.O. 18-09-2018



- VII.** *Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;*
- VIII.** *Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;*
- IX.** *Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;*
- X.** *Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;*
- XI.** *Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal;*
- XII.** *Convocar por conducto del secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme a esta Ley y al reglamento interior;*
- XIII.** *Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;*
- XIV.** *Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal;*
Fracción reformada P.O. 18-09-2018
Fracción reformada P.O. 17-06-2019
Fracción reformada P.O. 01-07-2019
- XV.** *Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias;*
- XVI.** *Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;*
- XVII.** *Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- XVIII.** *Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;

- XIX.** *Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;*
- XX.** *Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia;*
- XXI.** *Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;*
- XXII.** *Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; y*
- XXIII.** *Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;*
Fracción reformada P.O. 22-11-2019
- XXIV.** *Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
Fracción adicionada P.O. 29-04-2020
- XXV.** *Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y*
Fracción adicionada P.O. 29-04-2020
- XXVI.** *Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*
Fracción recorrida en su orden P.O. 22-11-2019
Fracción recorrida en su orden P.O. 24-04-2020⁴

Con esto se confirma que la búsqueda de los consensos ya se descarga en el propio Ayuntamiento, así como generar las Comisiones que consideren necesarias, presentar iniciativas y reglamentar, por lo que duplicar estas facultades en una Comisión de Régimen Interno, vulnera la autonomía municipal.

Sumado a que la iniciativa, trastoca la sistemática de la Ley Orgánica pues el capítulo *IX De las Comisiones Municipales* que comprende los artículos

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



del 80 al 83-12 precisamente regula a las Comisiones y la forma del planteamiento de la iniciativa rompe la lógica jurídica que establece la facultad de que las Comisiones dictaminan los asuntos que les turna el pleno del Ayuntamiento.

En ese sentido, si se llegara a dar una reforma para adicionar una comisión ordinaria más en los ayuntamientos, se deben seguir en su caso, las mismas reglas de todas las comisiones, y con la propuesta se estarían generando reglas específicas.

Finalmente, reafirmamos que la iniciativa invade las competencias propias de los ayuntamientos y no resulta necesario la creación de una Comisión de Régimen Interno.»

Esta Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en reunión celebrada el 15 de octubre del presente año dio cuenta con el acuerdo de la presidencia del Congreso del Estado de esta Sexagésima Quinta Legislatura, por el que remitió el dictamen de referencia, lo anterior a efecto de que se impusieran de su contenido y en reunión del 12 de noviembre en seguimiento a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó la elaboración del dictamen ratificándolo.

Esta Comisión Dictaminadora de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 83, fracciones X y XI; y adicionar la fracción XII al artículo 83 y los artículos 83-13 y 83-14, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

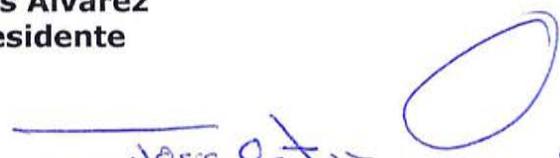
Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales



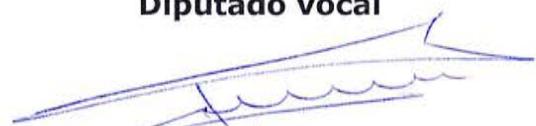
Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente



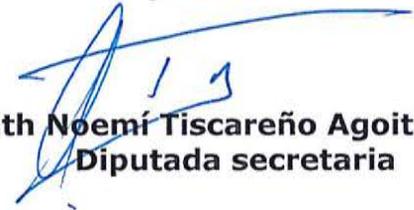
Armando Rangel Hernández
Diputado vocal



Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal



Ernesto Millán Soberanes
Diputado vocal



Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria